



Factura: 001-101-000001938



20150101008P03538

NOTARIO(A) RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101008P03538						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (17:12)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEDILLO MONGE ANGEL FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103069449	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	CEDILLO MEJIA JONNATHAN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104427596	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	CEDILLO MEJIA ANDREA BELEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105198717	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
400.00							

NOTARIO(A) RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON CUENCA



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUANTIA: 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **once de noviembre del dos mil quince**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores lo señores: **ÁNGEL FERNANDO CEDILLO MONGE, casado, JONNATHAN ANDRÉS CEDILLO MEJÍA, casado; Y, ANDREA BELÉN CEDILLO MEJÍA, soltera;** los comparecientes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números, **010306944-9; 010442759-6; y, 010519871-7; cuyas copias**

debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **ÁNGEL FERNANDO CEDILLO MONGE**, de estado civil casado, con cédula número 010306944-9, **JONNATHAN ANDRÉS CEDILLO MEJÍA** de estado civil casado, con cédula número 010442759-6; **ANDREA BELÉN CEDILLO MEJÍA** de estado civil soltera, con cédula número 010519871-7; ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes por sus propios derechos, manifiesta que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida jurídica **BAJO JURAMENTO DECLARA** que se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE**



AVICOLA CEDILLO & HIJOS AVICEDCOM CÍA LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo Uno.- **Nombre.**-Constitúyase por la voluntad de los comparecientes una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación social será: **AVICOLA CEDILLO & HIJOS AVICEDCOM CÍA LTDA.** Artículo Dos.- **Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior, conforme a ley. Artículo Tres: **Objeto Social.**- La compañía tiene por objeto social la Cría y Faenación de pollos y carnes en general, la venta al por mayor de carnes en estado natural, productos cárnicos y otros productos similares. Transporte de aves y productos cárnicos en general.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar importaciones de equipos y maquinaria necesarios para su actividad; asociarse o ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Artículo Cuatro: **Plazo de Duración.**- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir

AD 146-01

de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Sin embargo la Junta General, podrá ampliar o restringir el plazo señalado cumpliendo previamente con los requisitos señalados por la ley, así como podrá disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE
LOS SOCIOS DE LAS PARTICIPACIONES:**

Artículo cinco: Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley, y estos Estatutos, certificados de aportación que irán numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la compañía, y serán indivisibles no negociables y las participaciones solo podrán ser transferidas con el consentimiento unánime del capital social y siempre que se cumpla con los requisitos señalados en las normas jurídicas y vigentes. **Artículo seis: Aumento de Capital.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir

Notaria 2008
mes 3

el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- Igual mayoría la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.-**Artículo siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **Artículo ocho.-Reducción del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaría devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión. **Artículo nueve.-**
Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de talonarios, y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio-propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no

ser negociable, firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

Artículo diez.-Pérdida o Destrucción de Certificados.-

Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la compañía.- **Artículo Once.-**

Transferencia de Participaciones.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. **Artículo**

Doce.- Trasmisión por herencia.- Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- En el caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar un representante hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las



participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-**Artículo trece: Ejercicio Económico y Balance.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre.- Al final de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdida y ganancias y de situación, acompañados de un informe del Gerente General, durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta General, los socios podrán revisar en las oficinas de la compañía todos los balances e informes. **Artículo Catorce: Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de la cual se segregará forzosamente el cinco por ciento cada año, para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta que este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía, como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuara en las oficinas de la sociedad, a partir de la fecha que fije la propia Junta General.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES.- Artículo Quince.- De los

Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. Los Socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **Artículo Dieciséis.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder que será otorgada a un socio, para cada sesión; y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser



elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

Artículo Diecisiete.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.-**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Dieciocho.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos estatutos y en la ley. ***Sección Uno.- De la Junta General***

de Socios.- **Artículo Diecinueve.-** La junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para forman quórum.- **Artículo Veinte.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal conforme lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo veinte y uno.-Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En estas sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

Artículo veinte y dos.-Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Administrador de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por los menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

Artículo veinte y tres.-El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria, la misma

Notaria Pública
5012

que se la realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. La Sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo veinte y cuatro.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se tendrá por negado el asunto de que se trate. **Artículo veinte y cinco.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo veinte y seis.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **Artículo veinte y siete.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán por escrito e impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario . De cada sesión de Junta se formará un

expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de compañías.-**Artículo veinte y ocho.**- Como órgano Supremo de la compañía, la Junta General tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad y las que señala el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley (Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías); g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente



General y dictas las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j) Aprobar los reglamentos de la Compañía, k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañías; m) Designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ñ) Seleccionar al Auditor o a la firma auditora para que realice la Auditoría Externa de la Compañía, en caso de que éste llegare a necesitarlo legalmente; y, o) Las demás que señale la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato requerirá el consentimiento de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-**Artículo veinte y nueve.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son

obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente **Sección Dos.- Del Presidente.- Artículo**

treinta.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ~~ser~~ socio o no.- **Artículo**

treinta y uno.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- Artículo treinta y dos.-**El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo treinta y**



tres.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; i) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicios de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta, j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribuciones de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Llevar la correspondencia y llevar las comunicaciones; n) Nombrar o

contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones; ñ) subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento; o) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil una lista completa de socios con la indicación del capital representado; p) Convocar a sesiones de Junta General.- q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía; y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

Artículo Treinta y Cuatro.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo Treinta y Cinco.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como resolución de la Junta General de Socios especialmente por lo establecido en la Sección Doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador principal quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente o Gerente General, a elección de la



Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta.- **Artículo treinta y seis.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPITULO SÉPTIMO:**

DECLARACIONES: PRIMERA: DECLARACIONES:

Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- BAJO JURAMENTO, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, declaran que el capital social con el que se constituye esta compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el que se encuentra íntegramente suscrito por los tres socios, de la siguiente manera: el socio Ángel Fernando Cedillo Monge suscribe DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO participaciones que representan DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el socio Jonnathan Andrés Cedillo Mejía suscribe CIEN participaciones que representan CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la socia Andrea Belén Cedillo Mejía suscribe CINCO participaciones que representan CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representan en su totalidad CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El pago del capital suscrito por

los socios se lo realizará en numerario, al contado y de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, se depositará en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía y en el plazo de TREINTA DIAS contados desde que la compañía tenga personería jurídica, es decir, desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, conforme a lo que manda el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías, pago que se probará contablemente con los comprobantes de depósitos correspondientes.

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Cumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan a los señores Jonnathan Andrés Cedillo Mejía y Ángel Fernando Cedillo Monge, para que, en su orden y durante el primer período estatutario de CINCO AÑOS, desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía que por este contrato se constituye. Se faculta a los administradores designados para que mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos y soliciten la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía que se constituye. En el futuro, será la Junta General de socios, la que realice los nombramientos de administradores. **TERCERA.-** Fundamentados en lo que manda el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, se autoriza a cualquiera de los administradores designados, y al Doctor Marcelo

2/12/12
MARCELO PILLAGA

Espinoza Pillaga, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones o suscriba cualquier documento necesario para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, así como para obtener el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente. f) Ilegible. Doctor Marcelo Espinoza P. Matrícula 1359. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2015 10:29 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7709189
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102288313 ESPINOZA PILLAGA MILTON MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AVICOLA CEDILLO & HIJOS AVICEDCOM CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4630.31 VENTA AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDAS LAS AVES DE CORRAL).

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4690.00 VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/11/2015 10:29 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

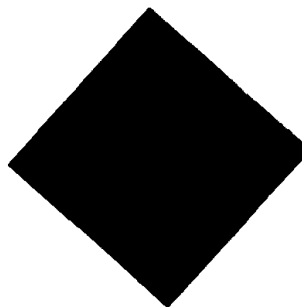


HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. **DOY FE.**

0103069449

0104427596


Andrés Gallo
0105198717

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.


Dr. Homero Mescaze Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



CIUDADANIA 010906944-
CEDILLO MONGE ANGEL FERNANDO
 AZUAY/CUENCA/BAGOS
 21 MAYO 1970
 002-1 0132 00154 II
 AZUAY, CUENCA
 BAGOS 1970

Notaria Octava



EQUATORIANA***** E2343V3222
 CASADO CARMEN PILDAD MEJIA SANCHEZ
 SUPERIOR COMERCIANTE
 ANGEL MARIA CEDILLO DUTAN
 MARIA TERESA MONGE
 CUENCA 23/08/2010
 23/08/2022
 REN 3045773



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No. 010442766-6
 CÉDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CEDILLO MEJIA
JOHATHAN ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 SAN JOAQUIN
 FECHA DE NACIMIENTO: 1997-12-26
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 NANCY ALEXANDRA
 ORDOÑEZ VASQUEZ



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 V3344V4244
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDILLO MONGE ANGEL FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA SANCHEZ CARMEN PILDAD
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
 CUENCA
 2011-06-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-06-24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No. 010519871-7
 CÉDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CEDILLO MEJIA
ANDREA BELEN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 SUCRE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1995-08-16
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 V4444V4444
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDILLO MONGE ANGEL FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA SANCHEZ CARMEN PILDAD
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
 CUENCA
 2018-01-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-01-21



Notaria Octava

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN 11 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA,

CUENCA A DE 11 NOV 2015 DEL 2015

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2015 03:26 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7715950
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102288313 ESPINOZA PILLAGA MILTON MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AVICOLA CEDILLO & HIJOS AVICEDCOM CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4630.31 VENTA AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDAS LAS AVES DE CORRAL).

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4690.00 VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/12/2015 03:26 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/11/2015 2.21 PM

TRÁMITE NÚMERO: 15239

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	11547
	19/11/2015
	937
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

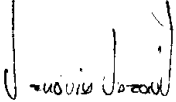
	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	NOTARIA OCTAVA/CUENCA /11/11/2015
	AVICOLA CEDILLO & HIJOS AVICEDCOM CIA. LTDA.
	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

